JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

Soledad, marzo once (11) de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE NO.: **2024-00187**-00
ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO**
ACCIONADO: **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO** contra **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**, por la presunta violación de los derechos fundamentales a la DEFENSA y al DEBIDO PROCESO.

LAS PARTES

El accionante **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO** y la parte accionada es **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**.

EL DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO

Considera la accionante que la parte accionada le ha vulnerado sus derechos fundamentales a la DEFENSA y al DEBIDO PROCESO.

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela fue presentada ante los Juzgados Civiles Municipales de Soledad y sometida al reparto, correspondió a este despacho judicial.

Pide el accionante como medida provisional, "*se ordene al señor Inspector Tercero de Policía De Soledad o al superior para que no se fije fecha para sustentar la Apelación hasta tanto se resuelva esta acción de tutela*".

Atendiendo lo anterior, establece el artículo 7mo del Decreto 2591 de 1991 lo siguiente:

"*Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado"

De la norma transcrita se tiene que las medidas provisionales resultan procedentes dentro de acciones como las que nos ocupan en aras de suspender la aplicación de un acto concreto amenazante o vulnerador de derechos, sin que ello signifique que el juez sin contar con los elementos mínimos de convicción o pruebas siquiera sumarias deba acceder a ellas, teniendo en cuenta que las mismas son necesarias para que de ellas se desprendan con meridiana claridad la alegada vulneración de los derechos de carácter fundamental que considera vulnerados la parte actora. Es por ello que dicha norma faculta al juez para conceder las medidas provisionales a que haya lugar cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

Analizadas las situaciones fácticas planteadas por el accionante este despacho no accederá a la medida provisional solicitada, consistente en ordenar al señor Inspector Tercero de Policía De Soledad o al superior para que no se fije fecha para sustentar la apelación hasta tanto se resuelva esta acción de tutela.

Esto en consideración a que la medida resulta ser el mismo fondo de la tutela, además, no se avizoran motivos urgentes para ordenar lo solicitado como medida provisional. Si bien existe acta de audiencia dentro de proceso verbal policivo, no fueron aportadas las demás actuaciones que conforman el expediente, y las órdenes que fueron impartidas por la inspección (Declarar infractores a varias personas naturales, demolición de obra, suspensión de actividad económica) y otras, fueron objeto de recurso de apelación por la parte querellada, el cual fue concedido en el efecto suspensivo, por lo que no existe peligro inminente de ocurrencia de perjuicio irremediable, pues su materialización, de momento, se encuentra suspendida.

El abogado accionante no es claro en cuanto a la parte que representa dentro del proceso policivo. **Asimismo, no aporta poder de su representado para la presentación de la acción de tutela que nos ocupa.**

Aunado al hecho que, el término de 10 días para fallar la acción de tutela resulta razonable y célere, para tomar las decisiones del caso, en procura de los derechos fundamentales invocados, de demostrarse su vulneración, sin que existan motivos urgentes para considerar la ocurrencia de perjuicio irremediable o daño consumado.

Como la tutela se encuentra ajustada a la ley habrá que admitirla.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto Civil Municipal Oral de Soledad,

RESUELVE

1. Admitir la Acción de tutela impetrada por **LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO** contra **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO.** Tutela que presenta requisitos de ley, conforme quedó descrito en la parte motiva por la presunta violación del derecho fundamental a la DEFENSA y al DEBIDO PROCESO.

2. Córrase traslado al accionado, enviándole copia de la presente acción de tutela y se le advierte que cuenta con el término de dos (2) días hábiles a

partir de la notificación de la presente para que ejerza su derecho de defensa.

3. Niéguese librar la medida provisional solicitada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

4. Téngase como pruebas las documentales aportadas.

5. VINCÚLESE a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD, SIMBA S.A.S., FRANCISCO SANCHEZ RIVAS, JAVIER HERNÁNDEZ PUELLO y SANDRA CASTRO SIERRA,** previéndose que puede ser afectada con la decisión tomada por esta Agencia Judicial o asistirle interés en el presente asunto. Córraseles traslados, enviándole copia de la presente acción de tutela.

6. Requerir a la **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**, para que rinda un informe detallado sobre los hechos referidos en la tutela, para ello cuenta con un término de dos (2) días hábiles a partir de la notificación de la presente. Debiendo en el mismo término remitir el expediente contentivo de la querella policiva – RAD. 301-050-2022, QUERELLANTE: SIMBA S.A.S. QUERELLADOS: FRANCISCO SÁNCHEZ RIVAS - JAVIER HERNÁNDEZ PUELLO – SANDRA CASTRO SIERRA – Y PERSONAS INDETERMINAS y los datos de notificación de las partes de la querella policiva – RAD. 301-050-2022. Así como también aportar los datos de notificación: correos electrónicos de las partes querellante y querellados.

7. Requerir a la **ALCALDÍA DE SOLEDAD**, para que rinda un informe detallado sobre actuaciones en segunda instancia de la querella policiva – RAD. 301-050-2022, QUERELLANTE: SIMBA S.A.S. QUERELLADOS: FRANCISCO SÁNCHEZ RIVAS - JAVIER HERNÁNDEZ PUELLO – SANDRA CASTRO SIERRA – Y PERSONAS INDETERMINAS y la remisión del expediente completo de apelación, para ello cuenta con un término de un (1) día hábil a partir de la notificación de la presente.

8. Requerir al **Dr. LUIS ALBERTO GABALO FANDIÑO** aporte poder para actuar en representación de su apadrinado en el proceso policivo, para ello cuenta con un término de un (1) día hábil a partir de la notificación de la presente.

9. NOTIFÍQUESE en legal forma a la **INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, SIMBA S.A.S., FRANCISCO SANCHEZ RIVAS, JAVIER HERNÁNDEZ PUELLO y SANDRA CASTRO SIERRA,** Informándole que cuenta con un término de dos (2) día hábil a partir de la notificación de la presente para que ejerza su derecho de defensa.

10. **NOTIFICAR esta providencia a través de publicación en el Micrositio del Juzgado. Indicar a los accionados y/o vinculados que, el término de traslado es de dos (02) días, para que presentes contestación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aportan las pruebas y los informes requeridos. Por secretaría procédase de conformidad.**

11. Comunicar sobre la presente acción constitucional al Ministerio Público.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

12. Advertir que el desacato motivara arresto y multa (artículo 58-60 Ley 270/1996; 24,52 decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0034**

SOLEDAD, **MARZO 13 DE 2024**

LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO